



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 21 de julio de 2020

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del numeral 1 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de Cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsanen lo siguiente:

1. De conformidad al numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. y el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, indique la dirección electrónica de las partes y del apoderado.
2. De conformidad con el numeral 6 del artículo 82, numeral 12 del artículo 78, proceda la parte actora a remitir los siguientes documentos de manera legibles, claros e íntegros:

1.1 Impuestos prediales (todos los años)

1.2 Contrato de compraventa

1.3 Escritura pública 2062

Lo anterior en atención a que los mentados documentos, fueron escaneados de manera poco prolija, oscuros o cortados. De igual forma se le recuerda el orden de los documentos y su foliatura correspondiente, sea presentados en formato pdf o escaneados, la presentación organizada y estética de los anexos suponen luminosidad en el proceso para las partes y la suscrita.

3. Arrime certificado de avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión para el año 2020, para efectos de determinar la cuantía.

4. Se exhorta al apoderado del extremo actor, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el artículo 78 del C.G.P.

De lo pertinente alléguese copia en formato pdf, al tenor del artículo 82 y 91 del Código General del Proceso.

Vencido el término de ley, regrese al despacho para decidir.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

2020-00305

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

022 Hoy 22 de Julio de 2020

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO